

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, Resolución 619 de 1997, Resolución 2254 de 2017, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la Resolución N°0297 del 12 de Junio de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., otorgó permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, para la actividad productiva la cual consiste en el sacrificio , procesamiento, empaque, y venta de pollo de engorde y el tratamiento térmico de subproductos de animales, por el termino de cinco (5) años, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que el acto administrativo precedente fue notificado personalmente en fecha 13 de junio de 2014.

Que con el radicado N°003692 del 30 de abril de 2018, el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, en calidad de representante legal de la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, solicitó renovación del permiso de emisiones atmosféricas, otorgado con la Resolución N° 297 de 2014.

Que a la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas, se anexan los siguientes documentos:

- ✚ Solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas
- ✚ Informe de Estado de Emisión por fuentes Fijas Formulario IE-1
- ✚ Planos de la Planta

Que adicional la empresa comunica que la actividad destinada para el horno incinerador es eminentemente preventiva y/o como medida de contingencia frente a necesidades puntuales que puedan generarse en la planta de beneficio, ya que los residuos anteriormente incinerados son dispuestos por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., en el relleno sanitario El Clavo, por lo cual su uso será esporádico y no continuo y/o permanente.

El horno salió de funcionamiento en el mes de marzo del 2018, y solo se ha encendido para realizar los monitoreos requeridos por el permiso de emisiones atmosféricas.

Que revisados los documentos acordes con el listado del formato de chequeo o lista de los requisitos para acceder a la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas se requiere el formulario IE-1, por tanto la empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.103.400-5, cumplió con los requisitos requeridos en la norma en referencia.

Que mediante Auto N00841 del 20 de Mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., inició el trámite de renovación del Permiso de Emisiones Atmosféricas por primera vez a la empresa ACONDESA S.A., identificada con Nit 890.130.400-5, representada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, para la actividad productiva la cual consiste en el sacrificio, procesamiento, empaque, y venta de pollo de engorde y el tratamiento térmico de subproductos de animales, otorgado con la Resolución N°297 del 12 de junio de 2014.

Que a través del Oficio No. 01378 del 9 de junio de 2020, la C.R.A., solicitó a la empresa **ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.103.400-5, realizar el pago y la publicación en el marco de la solicitud de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

Que mediante el Radicado No.5227 del 27 de julio de 2020, **ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.103.400-5, presentó a la C.R.A., el soporte de pago por la Evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas.

Que esta Entidad, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de verificar la procedencia de la solicitud de renovación del Permiso de Emisiones Atmosférica, procedió a la evaluación de los 0003692 del 30 abril de 2019 y 0005429 del 3 de agosto de 2020, presentados por la empresa **ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.103.400-5, del cual se expidió el Informe Técnicos N°00288 del 29 de septiembre de 2020, de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, del cual se expone en resumen los siguiente aspectos:

II. INFORME TECNICO N°288 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2020

1. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La empresa en referencia desarrolla las actividades productivas de sacrificio de pollos, procesamiento, empaque y venta de pollos de engorde. Además, tratamiento térmico de subproductos animales (horno incinerador y planta RENDERING).

2. EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

2.1. El documento radicado con el N°5429 del 3 de agosto de 2020, da respuesta al Oficio de la C.R.A., N°1378 de 2020, en donde se le solicita realizar la cancelación de los costos por evaluación y publicación del trámite de renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

En este documento la empresa **ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.103.400-5, presentó entre otros documentos el reporte de pago de la cuenta de cobro asociada al trámite y reitera la información enviada inicialmente mediante el radicado N° 3692 de 2019, en donde solicita la renovación del permiso de emisiones atmosféricas.

2.2. El documento radicado N°3692 del 3 de agosto de 2020, contiene la solicitud de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado por la C.R.A., mediante Resolución N° 000297 del 12 de junio de 2014.

La empresa en referencia determinó que la actividad destinada para el horno incinerador fuese eminentemente preventiva y/o como medida de contingencia frente a las necesidades puntuales que puedan generarse en la planta de beneficio, ya que los residuos anteriormente incinerados son dispuestos por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., en el relleno sanitario “El Clavo”, por lo cual, su uso será esporádico y no continuo y/o permanente.

El horno incinerador salió de funcionamiento en el mes de marzo de 2018 y solo se ha encendido para realizar los monitoreos requeridos por el permiso de emisiones atmosféricas. En el periodo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

en el cual salió de funcionamiento se han realizado dos monitoreos, el primero en junio de 2018 y el segundo en enero de 2019; los monitoreos realizados al horno incinerador han indicado que la empresa cumple con los máximos permisibles exigidos por la resolución 909 de 2008 del actual MADS.

En este Radicado la empresa anexa:

1. Formulario IE1 diligenciado.
2. Plano de planta de beneficio ACONDESA S.A.

Formulario IE1

Cuadro 10000: INFORMACION GENERAL DE LA EMPRESA

10100. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

10101. Nombre o razón social: Alimentos Concentrados del Caribe ACONDESA S.A.
10102. Actividad Industrial: Avícola pecuaria
10103. Producto Principal: Cría y levante de aves de corral

10200. REPRESENTACION DE LA EMPRESA

10201. Representante legal: Cotes Mestre Álvaro de Jesús
CC: 7.475.817
Cargo: Gerente General
Dirección: Carrera 30 N° 28a - 180
Tel: 3743211 Fax:

10300. DATOS DE LA INSTALACION INDUSTRIAL

10301. Municipio: Soledad **Departamento:** Atlántico
10302. Localidad: Hipódromo
10303. Dirección: Carrera 30 N° 28a – 180
10304. Códigos DANE:
10305. Coordenadas de localización: Longitud: 10°/55’/48”/N Latitud: 74°/46’/21”/O
10306. Altura sobre el nivel del mar: 20 metros
10307. Fuentes fijas puntuales: 1) Horno incinerador 2) Caldera generadora de vapor 250 BHP 3) Caldera generadora de vapor 300BHP

10400. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS SI

10401. Clase de permiso. Permiso de emisiones atmosféricas
Resolución: 0297
10402. Fecha de expedición. 12/06/14 Vencimiento 02/07/2019
10403. Autoridad. Corporación Autónoma Regional Del Atlántico.
10404. N.º de expediente: 2003-022

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A.

a. La empresa **ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.103.400-5, presentó diligenciado el “Cuadro 10000”, brindando la información correspondiente a la identificación de la empresa.

b. Se observa que en el numeral 10307, la empresa no reporta la fuente fija denominada Planta de RENDERING.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

c. La Resolución N° 297 de 2014, que otorgó un permiso de emisiones atmosféricas a la empresa ACONDESA S.A., venció el día 3 de julio de 2019, la empresa solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas el día 30 de abril de 2019, mediante el Radicado N°3692 de 2019.

CUADRO CODIGO 2000 CALENTAMIENTO, GENERACION DE VAPOR

CALENTAMIENTO, GENERACIÓN DE VAPOR								
20100 No. Punto Emisión	20200 Tipo de equipo	20300 capacidad	20400 Tipo de Combustible	20500 Consumo Anual		20600 Cenizas %	20700 Azufre %	20800 Humedad %
				Cantidad	Unidad			
20101	20201	2108663Kcal/h	20401	368	m ³ /h		0,5	
20102	20201	2530396Kcal/h	20401	368	m ³ /h		0,5	

La empresa ACONDESA S.A., declara el uso de dos calderas que funcionan con gas natural como combustible

CUADRO CODIGO 21000 GENERACIÓN DE ENERGÍA

NO APLICA

La empresa ACONDESA S.A., declara que no es generadora de energía

CUADRO CODIGO 22000 CONSUMO ANUAL DE COMBUSTIBLES

COMBUSTIBLE		EQUIPO O UNIDAD				
		22100 Calderas	22200 Hornos	22300 Motores	22400 Turbinas	22500 Total
GAS NATURAL	Cantidad	736	0			
	Unidad	m ³ /h	m ³ /h			

La empresa ACONDESA S.A., declara que consume 736 m³/h de gas natural en el funcionamiento de las calderas

**CUADRO CÓDIGO 30000
ALMACENAMIENTO DE COMPUESTOS ORGÁNICOS VOLÁTILES (COV)**

NO APLICA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000047** DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

La empresa ACONDESA S.A., declara que no almacena Compuestos Orgánicos Volátiles

DIAGRAMA CÒDIGO 4000. DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCESO – HORNO INCINERADOR

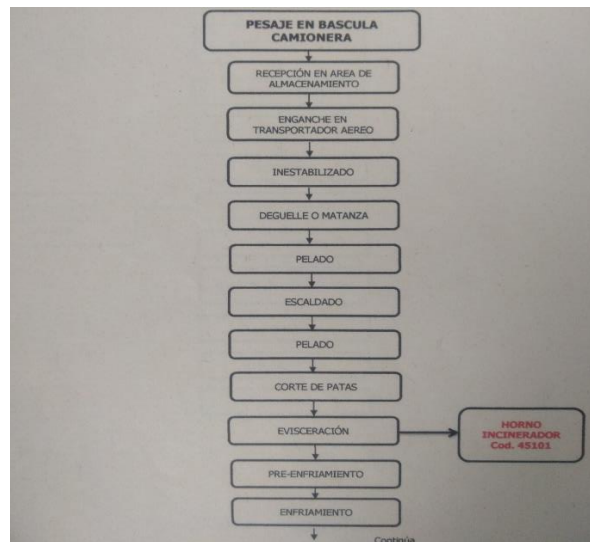


Figura 1. Diagrama de flujo del proceso de beneficio

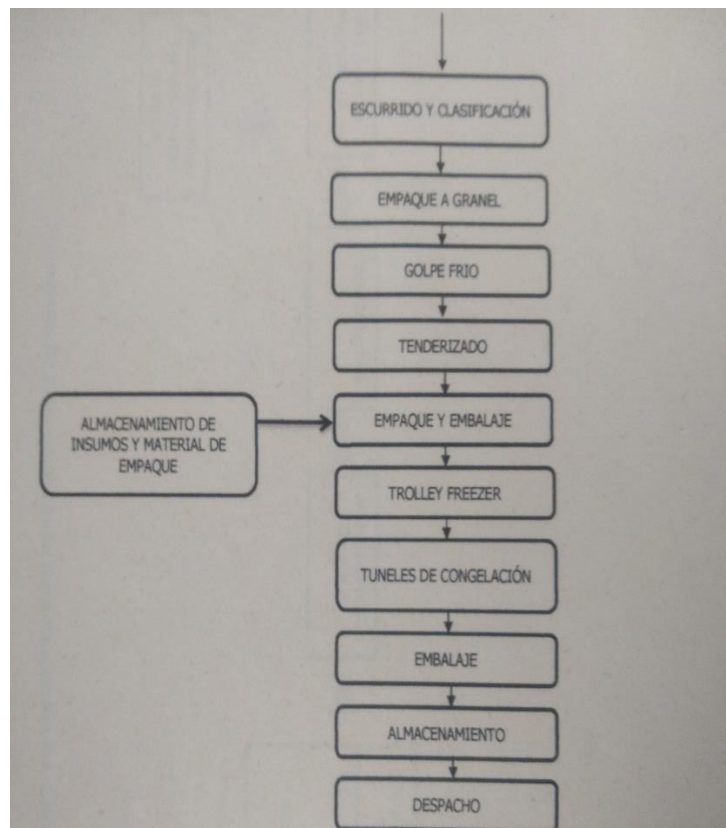


Figura 1. Diagrama de flujo del proceso de beneficio - Continuación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

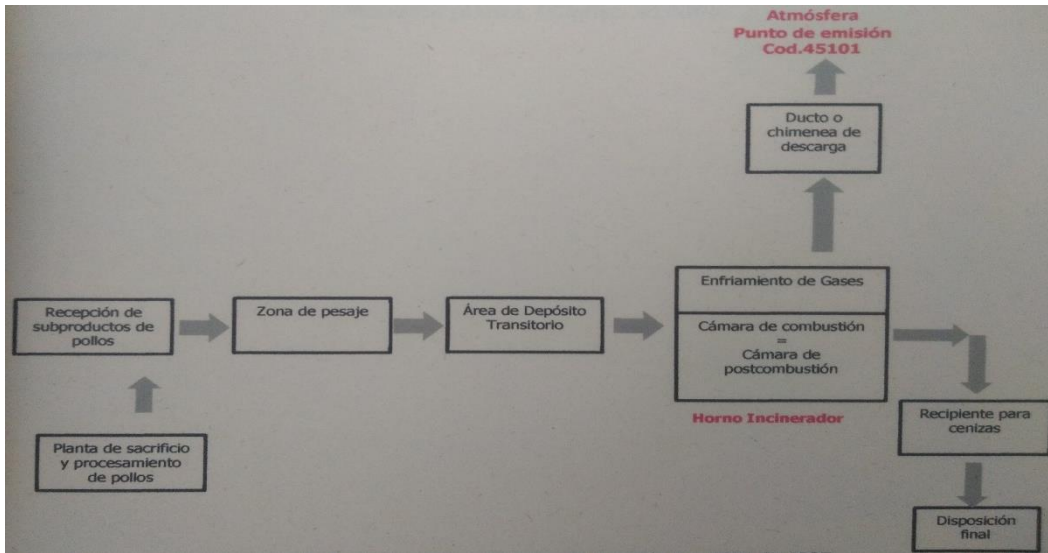


Figura 2. Diagrama de flujo del proceso de beneficio

Considera esta Corporación que el diagrama de flujo del proceso de beneficio, incluye las actividades relacionadas con la operación del horno incinerador

CUADRO CODIGO 41000 PLANO DE PLANTA

La empresa ACONDESA S.A. adjunta el plano de la planta.

Considera C.R.A. que el plano de distribución en planta – No se evidencia que en este plano ubique las fuentes fijas declaradas en este formulario, ni las tuberías asociadas a estas.

CUADRO CODIGO 42000 INFORMACION DEL PROCESO

INFORMACIÓN DEL PROCESO						
42100 línea de Producción	42200 producción Anual	42300 Capacidad Instalada	42400 Porcentaje utilización	42500 Tiempos de Operación		
				h/d	d/sem	sem/a
Pollos beneficiados enteros y despresados	43104 Ton	12 Ton/h	10 Ton/h	16	6	52

Considera la C.R.A., que la empresa mentada indica la producción anual actual y la capacidad instalada del proceso de beneficio. También reporta que se encuentra trabajando en un porcentaje equivalente a aproximadamente el 83% de su capacidad instalada.

CUADRO CODIGO 43000 INFORMACION SOBRE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS

INFORMACIÓN SOBRE MATERIA PRIMA Y PRODUCTOS					
43100 Materia prima			43200 Productos		
Nombre	Cantidad	Unidad/año	Nombre	Cantidad	Unidad/año

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

Pollos vivos	17568759	Pollos/Año	Pollo beneficiado entero	17133889	Kg/año
			Pollo beneficiado despresado	23792132	Kg/año

Considera esta Entidad que la empresa ACONDESA S.A., informa que su materia prima son los pollos vivos y genera dos tipos de productos; Pollo beneficiado entero y pollo beneficiado despresado.

CUADRO CÓDIGO 44000 GENERACION Y DISPOSICION DE RESIDUOS

GENERACIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS		
44100 GENERACIÓN DE RESIDUOS		
¿La empresa genera uno o más residuos identificados en la Tabla No. 40001?		SI <input checked="" type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
44200 Tipo de residuo		44300 Procedimiento de disposición
Código	Nombre	
44202	Aceites usados	44306
44203	Plásticos	44302
44206	Medicamentos vencidos	44306
44209	Grasas	44306
44210	Pollinaza	44306
44210	Residuos de pollo	44306
44212	Agua con hidrocarburos	44306

Considera la C.R.A., que la empresa ACONDESA S.A., informa que en razón de su proceso productivo se generan diferentes tipos de residuos, los cuales son vendidos a terceros en el caso del plástico, o dispuestos en relleno de seguridad para los demás residuos.

CUADRO CÓDIGO 45000 INCINERACIÓN DE RESIDUOS

45100 No. Punto de emisión	45200 Método de combustión	45300 Material quemado o % (peso) en la mezcla	45400 Contenido de azufre % (peso)	45500 Cantidad quemada			45600 Programa de quema		45700 Combustible auxiliar		
				Kg/h	Kg/d	t/a	h/d	d/a	45701 Nombre	45702 Cant/a	45703 Unidad
45101	45205	Grasas					0	0	20401	0	m ³ /año

La empresa ACONDESA S.A., informa que no se espera hacer uso del horno incinerador, este solo se pone en funcionamiento para los muestreos isocinéticos y ocasionalmente para atender una contingencia

CUADRO CODIGO 50000 EMISIONES A LA ATMOSFERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

EMISIONES A LA ATMÓSFERA													
50100 No. Punto de emisión	50200 Tipo punto de emisión	50300 Información sobre el punto de emisión				50400 Composición de la Corriente							50500 Flujo volumétrico
		50301 Altura	50302 Diámetro	50303 Temperatura	50304 Velocidad	50401 PTS	50402 SO ₂	50403 NO ₂	50404 COV	50405 CO	50406 Pb	50407	
45101	50201	16 m	0,32	590,5	20,25 m/s	16,2	16,62	56,13	0,141	41,07	0,004		
20101	50201	9 m	0,4 m			41,15							

Considera la C.R.A., que la empresa **ACONDESA S.A.**, reporta en el formato “cuadro código 50000”, una temperatura en el punto de emisión de 590,5. Esta temperatura duplica la temperatura máxima de emisión permitida para este tipo de equipos, la cual corresponde a máximo 250 °C

CUADRO CODIGO 51000 METODOS DE ANALISIS

MÉTODOS DE ANÁLISIS							
51100 No. Punto de emisión	51200 Método de Análisis						
	51201 PST	51202 SO ₂	51203 NO ₂	51204 COV	501205 CO	51206	51207
45101	50210	50221	50230		50241	50260	50260
20101	50210						

En este cuadro se reporta los métodos utilizados para el análisis de los diferentes contaminantes.

CUADRO CODIGO 52000 EMISIONES DE ALMACENAMIENTO A GRANEL

No Aplica

De su análisis la C.R.A., indica que la empresa **ACONDESA S.A.**, declara que no genera emisiones de almacenamiento a granel.

CUADRO CODIGO 53000 EMISION MENSUAL DE CONTAMINANTES

No Aplica

De su análisis la C.R.A., indica que la empresa en referencia declara que no genera emisiones. Esto se refiere a que solo utiliza el horno incinerador en el momento que lo llegue a requerir como contingencia, pero no es de uso habitual.

De otra parte, la empresa no incluye en este capítulo las emisiones de las calderas 1 y 2, y tampoco del proceso de RENDERING.

CUADRO CODIGO 60000 EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

EQUIPOS DE CONTROL DE EMISIONES								
60100 Punto de emisión	60200 Equipo de control	60300 Contaminantes y eficiencia de control (%)						
		60301 PST	60302 SO ₂	60303 NO ₂	60304 CO	60305 Metales	60306	60307
45101	60206	10%	92%	92%	90%	80%		
20101 - 20202	60211	90%						

La empresa ACONDESA S.A., declara que utiliza equipos de control de emisiones de gases del tipo absorbedores para la fuente fija denominada horno incinerador.

En relación a los sistemas de control de emisiones para las fuentes fijas denominadas calderas, la empresa declara que cuenta con equipos del tipo colectores húmedos.

3. CONCLUSIONES:

3.1 La Resolución N° 297 de 2014, venció el día 3 de julio de 2019, y la empresa **ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, solicitó la renovación del permiso de emisiones atmosféricas el día 30 de abril de 2019, mediante el Radicado N°3692 de 2019. Por lo tanto, se evidencia que la solicitud de renovación del permiso se hace dentro de los términos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 del MADS.

3.2 En el formulario IE-1, diligenciado, se evidenció los siguientes aspectos:

La empresa declara tres (3) fuentes fijas puntuales así: 1) Horno Incinerador, 2) Caldera generadora de vapor 250 BHP, 3) Caldera generadora de vapor 300 BHP.

El horno Incinerador será utilizado sólo en caso de contingencia. Este equipo es utilizado para incinerar los restos de evisceración y otros que no sean enviados a aprovechamiento por un tercero.

Las fuentes fijas denominadas caldera de 250 BHP y 300 BHP, son utilizadas para la generación de vapor.

La empresa no incluye en este formulario la fuente fija denominada Planta de Rendering. Este proceso consiste en aprovechar los subproductos generados en el proceso de beneficio de pollos, mediante un proceso térmico.

El combustible utilizado para las fuentes fijas declaradas es gas natural y su consumo anual es de 736 m³/h.

Se anexa un plano de distribución en planta, pero en este no se detalla la ubicación de las fuentes fijas de la empresa.

Los principales residuos generados por la empresa son; Aceites usados, Plásticos, medicamentos vencidos, Grasas, Pollinaza, Residuos de pollo y agua con hidrocarburos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

Se reporta que la temperatura de los gases a la salida de la chimenea del horno incinerador corresponde a 590,5°C, temperatura esta que supera ampliamente la temperatura máxima permitida que es de 250°C.

4. RECOMENDACIONES:

Recomienda el Informe técnico N° 288 del 29 de septiembre de 2020, que es viable desde el punto de vista técnico y ambiental renovar el permiso de emisiones atmosféricas a la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, por el término de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales.

III. DE LA DECISION A ADOPTAR

En consideración a lo expuesto en el Informe Técnico N°00288 del 29 de septiembre de 2020, y la norma que regula las emisiones atmosféricas, se considera viable renovar por primera vez el Permiso de Emisiones atmosféricas a la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, para la actividad productiva la cual consiste en el sacrificio, procesamiento, empaque, y venta de pollo de engorde y el tratamiento térmico de subproductos de animales, por el termino de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se describen en la parte resolutive de este acto administrativo.

Es importante anotar que la empresa en referencia no presentó el Plan de Contingencias para los sistemas de control de emisiones, este plan hace parte del permiso de emisiones atmosféricas y tiene la vigencia del permiso, por lo que se le requerirá la presentación en un término de treinta (30) días, so pena de iniciar las acciones pertinentes de acuerdo a la Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

- De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que "es obligación del Estado y de las personas protegerlas riquezas culturales y naturales de la nación». A su vez el artículo 79 ibídem establece que" todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T —254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano: *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

- De la competencia de esta Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A.

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: “COMPETENCIA. - Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, estatuye “toda descarga o emisiones de contaminantes atmosféricos solo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la Ley y sus reglamentos. Los permisos de emisiones se expedirán para el nivel normal y ampara la emisión autorizada siempre que el área donde la emisión se produce, la concentración.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 íbidem, establece “*El permiso de Emisiones Atmosféricas es el que concede la autoridad competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas puede realizar emisiones al aire. El permiso solo se otorga al propietario de la obra, empresa, actividad o establecimiento que origina las emisiones.*”

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 íbidem determina los “Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. *Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: b. Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;*”

Que el artículo 2.2.5.1.7.14. Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica. El permiso de emisión atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.

Que la Resolución N°909 de 2008, define normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 70 íbidem. Indica “*Determinación de la altura del punto de descarga. La altura del punto de descarga (chimenea o ducto) se determinará con base en la altura o el ancho proyectado de las estructuras cercanas, entre otros criterios, siguiendo las Buenas Prácticas de Ingeniería tanto para instalaciones existentes como nuevas, establecidas en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. En todo caso, la altura mínima debe garantizar la dispersión de los contaminantes*”.

Que el artículo 79 íbidem. Señala “*Plan de Contingencia para los Sistemas de Control. Toda fuente de emisión que cuente con un sistema de control, debe elaborar y enviar a la autoridad ambiental competente para su aprobación, el Plan de Contingencia del Sistema de Control, que ejecutará durante la suspensión del funcionamiento de este, dentro de los 12 meses siguientes a la expedición de la presente resolución. Este plan formará parte del permiso de emisión atmosférica, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según el caso*”.

Que el Artículo 80 y sus párrafos de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT, Actual MADS., señalan que el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, establece los lapsos de tiempos destinados para mantenimiento rutinario periódico a partir de los cuales debe activarse el plan de contingencia.

Se debe informar por escrito a la autoridad ambiental competente el motivo por el cual se suspenderán los sistemas de control, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles, suministrando la siguiente información:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del sistema de control.
- Cronograma detallado de las actividades a implementar.

Las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de esta.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

Cuando las fallas que se presenten en los sistemas de control de la contaminación del aire requieran un tiempo para su reparación superior a tres (3) horas por cada día, se debe ejecutar el Plan de Contingencia aprobado previamente por la autoridad ambiental competente.

Se debe presentar la siguiente información por escrito a la autoridad ambiental competente dentro del siguiente día hábil a la falla:

- Nombre y localización de la fuente de emisión.
- Las causas de la falla y su naturaleza.
- Lapso aproximado durante el cual se suspenderá la operación del sistema de control por culpa de la falla.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 81 y su parágrafo de la Resolución 909 del 5 de junio de 2008 del MAVDT, Actual MADS.

Que la Resolución N°2254 de noviembre de 2017, adopta la norma de calidad del aire ambiente dicta otras disposiciones legales, la nueva norma establece la calidad del aire o nivel de inmisión y adopta disposiciones para la gestión del recurso aire en el territorio nacional, con el objeto de garantizar un ambiente sano minimizar el riesgo sobre la salud humana que pueda ser causado por la exposición a los contaminantes en la atmosfera. Dicha norma rige a partir del 1 de enero de 2018, y derogan la Resolución 601 de 2016 la Resolución 610 de 2010, y el procedimiento de cálculo para la determinación de área fuente del manual de diseño de sistemas de vigilancia de la calidad del aire y los numerales 7.6.7 índice de calidad de aire, 7.3.1.1. Manejo y presentación de las variables de calidad del aire y 7.3.2.8. Comparación de los valores de concentración con la norma del manual de operación de sistemas de vigilancia de calidad del aire del Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado por la Resolución 650 de 2010, y ajustado por la resolución 2154 de 2010.

-De la publicación de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”*.

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la licencia ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, que incluye además los gastos de administración, reglamentado por esta entidad mediante la Resolución N°0036 del 2016, la cual fija el sistema, métodos de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el artículo 3 de la Resolución N° 00036 de 2016, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, modificada por la Resolución N° 0359 de 2018, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por lo que **ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, se entiende como usuario de alto impacto y se define como: *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar a mediano plazo en un periodo no menor a cinco años a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que de conformidad con lo anotado, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la renovación del permiso de emisiones, será el contemplado en la Tabla N°49, correspondiente a los valores totales por concepto de seguimiento ambiental, el cual incluye el porcentaje (%) del IPC para la anualidad correspondiente, de conformidad con el Artículo 21 de la Resolución 00036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada.

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Emisiones Atmosféricas	COP \$19.690.485.00
TOTAL	COP \$19.690.485.00

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR por primera vez el permiso de emisiones atmosféricas otorgado con la Resolución N°0297 del 12 de Junio de 2014, a la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la actividad productiva de sacrificio, procesamiento, empaque, y venta de pollo de engorde y el tratamiento térmico de subproductos de animales, de acuerdo a la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de emisiones se renueva por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTICULO SEGUNDO: El Permiso de Emisiones Atmosféricas renovado por primera vez a la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:

1) Fuente fija N° 1. HORNO INCINERADOR

- ✚ Realizar monitoreo continuo con toma permanente durante la operación. Con registro de datos máximo cada cinco (5) minutos para los siguientes parámetros: MP, SO₂, NO_x, CO
- ✚ Realizar medición directa de los siguientes contaminantes cada seis (6) meses, se deben reportar los promedios horarios y los promedios diarios: HCl, HF, Hg y HCT, Cadmio + Talio, Metales*
*Para la determinación de metales se debe contemplar la sumatoria de los siguientes metales y sus compuestos: Arsénico (As), Plomo (Pb), Cromo (Cr), Cobalto (Co), Níquel (Ni), Vanadio (V), Cobre (Cu), Manganeseo (Mn), Antimonio (Sb), Estaño (Sn).
- ✚ Debe monitorear en un plazo no máximo a seis (6) meses, el parámetro Dioxinas y Furanos. De acuerdo con las Unidades de Contaminación Ambiental – UCA, calculadas se debe establecer la frecuencia de monitoreo¹.
- ✚ Debe contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases de salida en la cámara de postcombustión, esta temperatura debe ser inferior a 250°C. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Resolución 909 de 2008 del actual MADS
- ✚ Debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura de salida de los gases como máximo hasta 250°C. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la Resolución 909 de 2008 del actual MADS
- ✚ La temperatura de la cámara de combustión en las instalaciones de incineración de residuos no peligrosos debe ser superior a 800 °C y la temperatura de la cámara de postcombustión debe ser superior a 1200 °C. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 de la Resolución 909 de 2008 del actual MADS.
- ✚ El tiempo de retención en la cámara de post-combustión para las instalaciones de incineración de residuos no peligrosos debe ser igual o superior a dos (2) segundos. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 de la Resolución 909 de 2008 del actual MADS.

2) Fuente fija N° 2 Caldera generadora de vapor de 250 BHP.

- ✚ Realizar el monitoreo de las emisiones de la Caldera generadora de vapor de 250 BHP, del parámetro NO_x, Con base en el valor obtenido se debe calcular el UCA, y de esa manera establecer la frecuencia para la próxima medición. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del actual MADS.

3) Fuente fija N° 3. Caldera generadora de vapor de 300 BHP.

- ✚ Realizar el monitoreo de las emisiones de la Caldera generadora de vapor de 300 BHP, del parámetro NO_x, Con base en el valor obtenido se debe calcular el UCA, y de esa

¹ De acuerdo a lo establecido en el artículo 56 y 57 de la Resolución 909 de 2008 del actual MADS y a lo estipulado en la tabla 4 del numeral 3.1. del Protocolo para el control y vigilancia atmosférica generada por fuentes fijas.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

manera establecer la frecuencia para la próxima medición. Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7 de la Resolución 909 de 2008 del actual MADS.

4) Fuente fija N°4. Planta de RENDERING

- ✚ En las instalaciones donde se realice tratamiento térmico a subproductos de animales se debe instalar un sistema para el tratamiento de los gases o vapores generados durante el proceso, por lo cual las instalaciones deben contar como mínimo con una cámara de postcombustión para completar el proceso de depuración de gases y vapores a una temperatura mayor a 760 grados centígrados durante 0,5 segundos. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 36 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.
 - ✚ A los gases que salgan de la cámara de postcombustión, se les debe realizar el monitoreo de los parámetros Material Particulado (MP), Amoníaco (NH₃), Sulfuro de Hidrógeno (H₂S) y mercaptanos. De acuerdo con los valores obtenidos en el monitoreo, se debe calcular el UCA y con base en este, se determina la frecuencia de monitoreo para cada parámetro de ahí en adelante. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 37 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.
 - ✚ El tratamiento térmico de subproductos animales debe realizarse bajo condiciones de temperatura, presión y en periodos de tiempos requeridos según las especificaciones dadas por el fabricante del horno, dependiendo del producto final que se obtendrá. Se debe garantizar la total destrucción de microorganismos patógenos presentes o potencialmente presentes en los subproductos animales, además de contar con medidores automáticos y registro de tiempos, temperaturas y presiones del proceso. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 35 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.
 - ✚ Todas las instalaciones de tratamiento térmico de subproductos de animales deben contar con un sistema que registre de forma automática la temperatura de los gases de salida en la cámara de post combustión, esta temperatura debe estar por debajo de 250 °C. Si el registro de dicha temperatura está por encima de este valor se debe instalar un sistema de enfriamiento que reduzca la temperatura como máximo hasta 250°C. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 39 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.
 - ✚ El tratamiento térmico de subproductos de animales con riesgo biológico debe realizarse en instalaciones de incineración o en hornos cementeros que realicen coprocesamiento y se registrará por los estándares establecidos en el CAPÍTULO XII de la resolución 909 de 2008 del actual MADS. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 40 de la Resolución 909 de 2008 del MADS.
- 5) Deberá radicar un informe previo de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma y suministrando la siguiente información:**
- ✚ Objetivos de la realización de la evaluación de emisiones atmosféricas
 - ✚ El representante legal deberá certificar que la evaluación de emisiones atmosféricas se realizará con base en los métodos y procedimientos adoptados por el Protocolo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

para el control y vigilancia atmosférica generada por fuentes fijas., incluyendo el nombre del método y en caso de ser necesario el nombre y referencia de los procedimientos alternativos que se aplicarán, siempre y cuando estén adoptados por el Ministerio y publicados por el IDEAM.

- ✚ Fecha en la cual se realizará la evaluación de las emisiones por cualquiera de los procedimientos (medición directa, balance de masas o factores de emisión).
- ✚ Nombre del responsable que realizará la evaluación de las emisiones, acreditado por el IDEAM.
- ✚ Descripción de los procesos que serán objeto de la evaluación, incluyendo los equipos asociados, la cantidad y caracterización de las materias primas, el tipo y consumo de combustible.
- ✚ Para el caso de balance de masas o factores de emisión, las variables del proceso tenidas en cuenta para el análisis de las emisiones.
- ✚ Para el caso de incineradores ubicados en hospitales de municipios de categorías 5 y 6 con capacidad inferior a 600 Kg/mes y para las instalaciones donde se realiza tratamiento térmico a residuos no peligrosos, se deberá entregar el registro de la cantidad diaria de residuos alimentada al sistema durante los últimos cinco (5) meses, contados a partir de la presentación del informe previo ante la autoridad ambiental competente.

El informe previo que se envíe a la autoridad ambiental competente deberá estar en original y en idioma español. Cuando se modifique la fecha establecida inicialmente, se deberá informar previamente a la autoridad ambiental competente este hecho.

No será obligatoria la presencia de la autoridad ambiental competente para la realización de la evaluación de emisiones.

Lo anterior de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1 del Protocolo para el control y vigilancia atmosférica generada por fuentes fijas, adoptado mediante Resolución 760 del 20 de abril de 2010 y modificada mediante Resolución 2153 del 2 de noviembre de 2010 del actual MADS.

- 6) Deberá en un plazo de quince (15) días, enviar a esta Corporación el Plano de la Planta física en donde se ubiquen las fuentes fijas generadoras de emisiones.

ARTICULO TERCERO: La empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, deberá en un plazo de treinta (30) días, actualizar y enviar a la C.R.A., el Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT, Actual MADS. Este Plan debe contener como mínimo la siguiente información:

- ✚ Descripción de la actividad que genera la emisión.
- ✚ Descripción de la actividad que se realiza en las instalaciones en las cuales se tiene instalado en sistema de control emisiones atmosféricas.
- ✚ Identificación y caracterización de los sistemas de control de emisiones atmosféricas, incluyendo la referencia, condiciones de operación, la eficiencia de remoción de diseño y la eficiencia real de remoción.
- ✚ Ubicación de los sistemas de control. Se deben presentar los planos de las instalaciones con la ubicación geográfica de los sistemas de control de emisiones, incluyendo la ubicación de conexiones y otros que permitan el funcionamiento de estos.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

- ✚ Identificación, análisis, explicación y respuesta a cada una de las posibles fallas de los sistemas de control de emisiones que se pueden presentar durante su operación, de acuerdo con las variables establecidas en el presente protocolo y lo establecido por el fabricante de este.
- ✚ Acciones de respuesta a cada una de las situaciones identificadas, especificando los responsables de ejecutarlas, las herramientas necesarias para realizarlas (documentos, equipos, requerimientos de personal, entre otras) y en los casos en los que se tengan establecidas funciones específicas relacionadas con los sistemas de control, se deben definir los cargos.
- ✚ Recursos técnicos y humanos requeridos para ejecutar tanto el plan de mantenimiento de los sistemas de control como los procedimientos de respuesta a cada una de las situaciones de contingencia que se pueden presentar.
- ✚ Procedimientos operativos de respuesta en caso de falla de los sistemas de control de emisiones (actividades, responsable de cada actividad y documento o reporte asociado en caso de existir).
- ✚ Plan de Mantenimiento de los sistemas de control de emisiones.

ARTICULO CUARTO: La empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, debe cancelar la suma correspondiente a **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (COP\$19.690.485.00)**, por concepto de seguimiento ambiental a la renovación del Permiso de emisiones atmosféricas, con el incremento del porcentaje del (%) IPC para la anualidad correspondiente, de acuerdo con lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: El Informe Técnico N°00288 del 29 de septiembre de 2020, de la Subdirección de Gestión ambiental de esta Entidad, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEPTIMO: La C.R.A., se reserva el derecho a visitar a la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, cuando lo considere necesario y pertinente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No.

0000047

DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS A LA EMPRESA ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A., SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTICULO OCTAVO: La empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, representada legamente por el señor Álvaro de Jesús Cotes Mestre, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

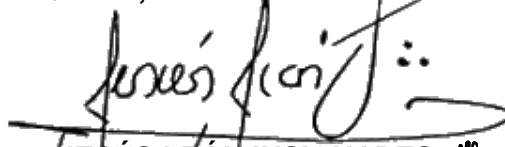
ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma a través de medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 55, 56 y numeral 1º del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.


PARAGRAFO: El representante legal de la empresa **ALIMENTOS CONCENTRADOS DEL CARIBE S.A., ACONDESA S.A.**, identificada con Nit 890.130.400-5, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A., surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. Así mismo deberá informar oportunamente a esta Entidad sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los **02.FEB.2021**

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

 firmado 01/02/2021

*Exp.: 2003-022
I.T.: 288 29/9/2020.
Proyectó: M.García/L.Escorcía.
Revisó: K Arcon.
Aprobó: Jrestrepo.
V°Bo: Jsleman.*